

CONSTANCIA. Manizales, 18 de abril de 2022. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18 ) de abril de dos mil veintidós(2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-000206-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por JOSE EDILBERTO HERNANDEZ ESCOBAR, en contra de JOSE RENE SANCHEZ GONZALES, previa las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- De conformidad con la información aportada con la demanda, el apoderado aporta una dirección de la institución donde labora el demandado y puede ser notificado el actor, sin embargo tal forma de cumplir con el requisito procesal, se considera que no es suficiente y podría representar incidentes procesales posteriores de indebida notificación.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el mismo cuaderno de medidas se indica que el demandado es contratista estatal, se requiere a la parte para que averigüe la dirección electrónica del demandado, poniendo de presente lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

- Por otro lado a fin de evaluar la posibilidad de actuar del abogado por la facultad que le otorga el endoso en procuración de la letra que se encuentra diligenciada por un valor de \$900.000, se requerirá a la parte demandante para que aporte nuevamente dicho titulo valor, toda vez que el endoso correspondiente se aprecia en una hoja que podría no ser el envés de la misma, sino una hoja adicional, por lo que se requiere corregir en su digitalización o aclaración si es del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por JOSE EDILBERTO HERNANDEZ ESCOBAR, en contra de JOSE RENE SANCHEZ GONZALES, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 062 del 19/04/2022  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3804b86663c10e4f52f9fb9b07211b0ebedbd974ffcd80d4c14795f617bbd77**

Documento generado en 18/04/2022 03:41:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**